

EIS

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN A KDM S.A.**

**RES. EX. N° 12/ ROL D-026-2019**

**Santiago, 31 de agosto de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes de la instrucción.**

1° Que, con fecha 16 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2019, con la formulación de cargos en contra de la empresa KDM S.A. (en adelante, "la Empresa" o "KDM"), en relación a la unidad fiscalizable denominada "Relleno Sanitario Loma Los Colorados" (en adelante, "RSLLC"), emplazado en la Región Metropolitana, en las comunas de Til-Til y Quilicura, todo lo cual consta en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-026-2019.

2° Que, con fecha 18 de junio de 2019, Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., realizó la presentación de sus descargos en relación con la imputación contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-026-2019.

3° Que, con respecto a los antecedentes que constan en el procedimiento sancionatorio, así como en las evaluaciones ambientales asociadas a la Unidad Fiscalizable "Relleno Sanitario Loma Los Colorados" del titular KDM S.A., se estimó conveniente dictaminar algunas diligencias probatorias, para esclarecer el cargo imputado en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-026-2019, así como también aspectos referidos a su clasificación y aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, si procediese. Así, se solicitó

información a KDM, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-026-2019, otorgando un plazo de 20 días hábiles, contados desde su notificación, para que el titular hiciera entrega de dicha información.

4° Que, con fecha 1 de octubre de 2019, encontrándose dentro de plazo, don Fernando Hunt Wendt, en representación de KDM S.A., presentó un escrito adjuntando la información requerida mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-026-2019, solicitando en lo principal, tener por acompañados los antecedentes solicitados, y en otrosí, solicita reserva de antecedentes, respecto a la información comercial acompañada en su escrito.

5° Que, previo a proveer el escrito señalado, se solicitó mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-026-2019, de fecha 4 de octubre de 2019, acreditar la personería de don Fernando Hunt Wendt para actuar en representación de KDM, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA según el artículo 62 de esta última, otorgando un plazo de 2 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, para entregar la información requerida.

6° Que, con fecha 18 de octubre de 2019, encontrándose dentro de plazo, don Rodrigo Pardo Feres, presentó un escrito cumpliendo lo ordenado en la resolución previamente señalada, acompañando copia de escritura pública de 18 de enero de 2018, otorgada en la notaría de don Humberto Santelices Narducci, que acredita la personería de don Fernando Hunt Wendt para actuar en representación de KDM S.A.

7° Que, con fecha 6 de diciembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol D-026-2019, se tuvieron por presentados los escritos de fecha 1° y 18 de octubre de 2019, señalados precedentemente, incorporándose los antecedentes adjuntos en cada una de ellas; concediéndose, además, la reserva de información solicitada, respecto de los documentos individualizados en el Anexo A y J de su presentación de fecha 1° de octubre de 2019.

8° Que, posteriormente, con fecha 12 de diciembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 9/Rol D-026-2019, se solicitó información a KDM S.A., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, otorgándose 5 días hábiles para la entrega de dicha información, contados desde la notificación del referido acto administrativo.

9° Que, por otro lado, fue recepcionado en esta Superintendencia, con fecha 17 de diciembre de 2019, el Oficio Ordinario N° 7433, de fecha 13 de diciembre de 2019 de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, dando respuesta y remitiendo la información solicitada mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-026-2019.

10° Que, con fecha 26 de diciembre de 2019, KDM S.A. solicitó una ampliación de plazos para la entrega de la información requerida mediante la resolución reseñada en el considerando anterior. Con fecha 2 de enero de 2020, mediante Resolución Exenta N° 10/Rol D-026-2019, se otorgó la ampliación de plazo solicitada, por el máximo permitido por la ley, contado desde el vencimiento del plazo original.

11° Que, con fecha 6 de enero de 2020, encontrándose dentro de plazo, KDM S.A. presentó un escrito entregando, en lo principal, la información solicitada mediante Resolución Exenta N° 9/Rol D-026-2019. Por su parte, en otrosí de

su presentación, solicitó ordenar las medidas pertinentes a fin de guardar reserva de la información financiera y comercial acompañada.

12° Que, luego, con fecha 17 de enero de 2020, KDM S.A. realizó una nueva presentación en que, en lo principal, solicita tener presente las observaciones al informe presentado por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, mediante Oficio Ordinario N° 7433; y, en otrosí, acompaña una serie de documentos detallados en su escrito.

13° Que, con fecha 19 de febrero de 2020, mediante Resolución Exenta N° 11/Rol D-026-2019, se tuvo por incorporados el Oficio Ordinario N° 7433, de 13 de diciembre de 2019 de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, y por incorporados sus documentos adjuntos; se tuvieron por presentados los escritos de 6 y 17 de enero de 2020 de KDM S.A., y por incorporados sus documentos adjuntos; y se acogió la solicitud de otrosí del escrito de 6 de enero de 2020 de KDM S.A., declarando la reserva de la información de los documentos adjuntos en dicha presentación.

14° Que, por su parte, mediante Memorándum N° 559 de 31 de agosto de 2020, de la División de Sanción y Cumplimiento, por motivos de distribución interna, se designó a Sigrid Scheel Verbakel como Fiscal Instructora Titular y a Macarena Meléndez Román, como Fiscal Instructora Suplente, del procedimiento sancionatorio Rol D-026-2019.

15° Que se ha estimado necesario, para la determinación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, contar con cierta información actualizada, que se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, letra e) de la LO-SMA, otorgando un plazo prudente para la recopilación de los antecedentes requeridos.

16° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

17° Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información actualizada que se indica a KDM S.A., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Entregar información sobre el tratamiento de líquidos percolados utilizado en el RSLLC, y su disposición final, durante el transcurso del año en curso (2020).

2. De acuerdo a lo señalado en escrito de 6 de enero de 2020, KDM S.A. señaló que la Planta de Osmosis Inversa entraría en operación el 16 de enero de 2020. Al respecto, se solicita dar cuenta de esa afirmación y entregar antecedentes que permitan comprobar la operatividad de la Planta de Osmosis Inversa.

3. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, y Estado de Resultados), correspondientes al año 2019.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro asociado a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, para aquellos casos en que no se especificó un formato particular. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [macarena.melendez@sma.gob.cl](mailto:macarena.melendez@sma.gob.cl) y a [carla.lostarnau@sma.gob.cl](mailto:carla.lostarnau@sma.gob.cl) notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**III. SEÑALAR**, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que **la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria** en el presente procedimiento sancionatorio.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., domiciliado para estos efectos en calle Alcalde Guzmán N° 0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana; y a los interesados en autos, Sr. Juan Carlos Arellano González, domiciliado en calle Hochstetter N° 1050, Departamento 705-o, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, y al Sr. Luis Valenzuela Cruzat, domiciliado en calle Independencia N° 260, comuna de Til-Til, Región Metropolitana.

**Sigrid Scheel Verbakel**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MMR/CLV

**Carta Certificada:**

- Rodrigo Pardo Feres, domiciliado en calle Alcalde Guzmán N° 0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Luis Valenzuela Cruzat, domiciliado en calle Independencia N° 260, comuna de Til-Til, Región Metropolitana.
- Juan Carlos Arellano González, domiciliado en calle Hochstetter N° 1050, Departamento 705-o, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.